Pereira, 27 de septiembre de 2023

Doctor
**CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ**
Alcalde.
Pereira

**Asunto:** Análisis, Justificación y solicitud de adición y prórroga del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. No. **967** del **2 de febrero de 2023.**

Acorde con lo que establece el artículo 67 de la Constitución Política, el cual consagra que, la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia y teniendo en cuenta referentes internacionales como la Convención de la ONU por **los derechos de las personas con discapacidad**, en su artículo 24, ratificada en Colombia por la Ley 1346 de 2009, la cual vincula al país en **el tema de inclusión**, la Ley 1618 de 2013 la cual establece disposiciones para garantizar **el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad** (artículo 11 "atención educativa a la población con discapacidad") y el Decreto 1421 de 2017 que fundamenta la educación inclusiva en el marco de los derechos fundamentales para la población que presenta barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y talento excepcional y la que posee derecho a recibir una educación pertinente y sin ningún tipo de discriminación.

En cumplimiento de ambas disposiciones, la Carta Política desarrolla el derecho fundamental a la educación de la población con discapacidad en los siguientes términos:

Artículo 67 La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que como normativa reglamentaria, señala en su artículo 2.3.3.5.2.2.1 al referido Decreto 1421 de 2017, que las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción, esto

conforme a la organización del servicio de apoyo necesario que deben ofertar las entidades territoriales certificadas en educación para atender los estudiantes de preescolar, básica y media con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.

Que, para la atención educativa a tal población con discapacidad, se acogen los principios de la convención de los derechos de las personas con discapacidad, incorporada al derecho interno mediante la Ley 1346 de 2009, enfocados a favorecer las trayectorias de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes para su ingreso, permanencia, promoción y egreso del sistema educativo.

Entendiendo que la secretaría de educación debe implementar y adoptar todas las medidas y mecanismos que resulten pertinentes para hacer efectiva la normatividad y el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Decreto 1421 de 2017 para la atención a población con discapacidad

En ese orden, la secretaría de Educación del Municipio de Pereira, para dar continuidad, accesibilidad, permanencia y prestación oportuna al servicio de apoyo en la atención educativa de la población con discapacidad en el marco de una educación accesible, requiere contratar la prestación de servicios de apoyo con conocimientos específicos manejo de la discapacidad auditiva, con formación mínimo bachiller o licenciado en educación con experiencia en lengua de señas colombiana. Certificado como intérprete de lengua de señas colombiana, por fenascol o por una entidad calificada. y con experiencia mínima de dos (2) años en interpretación de la lengua de señas colombiana o atención educativa a niños con discapacidad auditiva., acorde a las líneas de inversión especificadas en el decreto 1421 de 2017 y el marco constitucional citado.

En el municipio de Pereira dentro de su planta de docentes no cuenta con Personal suficiente que satisfaga esta necesidad , lo cual impide prestar el servicio de apoyo a los niños en edad escolar con discapacidad auditiva , por consiguiente no están dadas las condiciones para ampliar cobertura y mejoramiento de la calidad de los servicios educativos para los educandos con tales requerimientos, en un marco de garantizar la prestación eficiente y oportuna de su educación, que es una obligación que está a cargo del sector. El DNP, a través del Sistema General de Participaciones SGP, cuenta con una asignación adicional

equivalente al 20% de la tipología determinada para el nivel educativo en razón a lo dispuesto en el decreto 1421 de 2017. Por lo tanto, se hace necesario de realizar el respectivo proceso de adición y prorroga al contrato para dar continuidad a los procesos

Por lo expuesto, se hace necesario contratar personal profesional como intérprete LSC, que permita con sus actividades administrativas el buen desarrollo del subproceso Gestión de la calidad del servicio educativo en el marco de la cuya actividad principal es, prestación de servicios de apoyo a la gestión en el subproceso de cobertura educativa para realización de actividades de apoyo, acompañamiento y seguimiento a la implementación del decreto 1421 de 2017 en lo respectivo a la ejecución de la atención de los estudiantes con discapacidad auditiva en los establecimientos educativos del municipio de Pereira.

En este orden de ideas, el 2 de febrero de 2023, se suscribió el contrato No. **967** , con CARLOS EDER MOSQUERA LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14478772, expedida en BUENAVENTURA, cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO INTERPRETE PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO 1421 DE 2017 EN LO RESPECTIVO A LA EJECUCIÓN DE LA ATENCIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO PARA HACER DE PEREIRA UNA NUEVA HISTORIA**" por valor de **$19.160.000,** por un plazo de OCHO (8) MESES, cuya acta de inicio se suscribió el 6 DE FEBRERO DEL 2023, .

Este desempeño amplio y exigente no puede ser suspendido y se necesita contar con personal suficiente e idóneo para dar continuidad a los procesos de atención de la población con discapacidad reportada en el SIMAT de las Instituciones educativas oficiales del municipio de Pereira, y comprendiendo que por normativa del decreto 1421 de 2017, exige acompañamientos continuos a los procesos de educación inclusiva, para lograr los tránsitos y ajustes de dichos estudiantes , asesoría a la comunidad educativa y búsqueda activa para el fortalecimiento de las ofertas educativas, se necesita contar con el personal suficiente e idóneo que permita apoyar de forma oportuna y eficaz a los Establecimientos Educativos oficiales, para cumplir con las necesidades antes mencionadas.

Para lo cual se cuenta con certificado(s) de disponibilidad presupuestal **No. 8048 de fecha 13-SEP-2023**.

De igual forma el supervisor(a) del contrato, certifica que el contratista, ha venido cumpliendo a cabalidad con la ejecución del objeto y alcances del contrato.

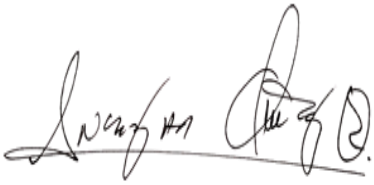
| | |
|---|---|
| **Contrato Inicial** | |
| Plazo: | OCHO (8) MESES |
| Fecha de Inicio: | 6 DE FEBRERO DEL 2023 |
| Fecha de terminación inicial | 5 DE OCTUBRE DEL 2023 |
| Fecha de suspensión | |
| Fecha de reinicio | |
| Fecha de terminación después de la suspensión: | . |
| Valor del Contrato: | $19.160.000 |
| **Adición de Contrato** | |
| Prórroga: | DOS (2) MESES |
| Adición: | $4.790.000 |
| **TIEMPO TOTAL:** | DIEZ (10) MESES |
| Fecha de Inicio luego de la prórroga: | 6/10/2023 |
| Fecha de Terminación: | 05/12/2023 |
| **VALOR TOTAL:** | $23.950.000 |

En razón a las consideraciones antes expuestas, se recomienda al señor Alcalde realizar la presente adición y prórroga.

**NOTA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL:** Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Atentamente,

**LILIANA YEZMIN ZAPATA ALVAREZ**
Secretario Despacho (E)
**02460220150600-3140222-006875012**



**ANCIZAR DE JESUS ORTIZ QUINTERO**
Director Administrativo De Cobertura Educativa
**02460220144319-3140222-006874796**

**Elaboró:** Redactor: Andres Felipe Valero Mejia / CONTRATISTA

/